



REVISTA DE LA SOCIEDAD ECONÓMICA SEGOVIANA DE AMIGOS DEL PAÍS.

AÑO VI. Segovia 14 de Mayo de 1881. Núm. 6.

SUMARIO.

Ferro-carril de Segovia á Medina, por D. Ezequiel Gonzalez.—Condiciones para la subasta del mismo.
—Centenario de Calderon.—Seccion bibliográfica.
—Aviso.—Folletin; el libro verde, (continuación.)

FERRO-CARRIL DE SEGOVIA A MEDINA.

Segovia está de enhorabuena. Despues de tantos años, de repetidas tentativas y de considerables gastos y no pocos disgustos han sido recompensados sus afanes y constancia, haciéndose justicia á sus legítimas aspiraciones. El ferro-carril de esta Capital á Medina del Campo acaba de ser aprobado, habiendo dispuesto el Gobierno que se celebre el remate de esta línea el dia 1.º del próximo Agosto.

La inmensa importancia de esta determinacion fué reconocida desde luego por todos, apresurándose tambien todos, Corporaciones, Autoridades y particulares á manifestar su satisfaccion por medio de públicas demostraciones de alegría. La Sociedad Segoviana de

Amigos del País no puede menos de asociarse á esos sentimientos, manifestando su inmenso júbilo, que es tanto mas sincero, cuanto que ella fué la primera en iniciar esta difícilísima cuestion cuando todavia no se habia puesto sobre el tapete la famosa del ferro-carril del Noroeste, y cuando parecia un verdadero mito el pensar que el silbido de la locomotora pudiera oirse en esta tierra desheredada.

Efectivamente, habiendo querido la Sociedad oir el parecer de su Diputacion permanente en Madrid, la ofició al efecto á principios de 1879. No se hizo esperar mucho su contestacion, pues conociendo sus ilustrados individuos la trascendencia de este asunto para el presente y el porvenir de esta provincia, se reunieron inmediatamente y, despues de un detenido estudio, escribieron un luminoso informe con fecha 15 de Marzo de dicho año. Dada cuenta á la Sociedad, aprobó el trabajo de su Diputacion permanente y acordó publicarle en la Revista, como así sucedió insertándole en el num. 4 correspondiente al dia 12 de Abril siguiente.

Planteadas la cuestion en el referido informe con gran claridad y fijándose principalmente en el trayecto de Segovia á Medina se demos-

tró la conveniencia de solicitar para ella la subvencion acordada á otra concesion que anteriormente se habia hecho á favor de esta Ciudad. Estaba dado el impulso y, como era de esperar, empezó á conmoverse la opinion, agitándose los ánimos y preparándose á no desperdiciar cualquiera ocasion.

Muy luego se presentó esta al haberse presentado tambien en el Senado un proyecto de ley facultando al Gobierno para conceder por concurso la construccion de las líneas férreas de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña, de Leon á Gijon y de Oviedo á Trubia. Preciso era ya entonces proceder con actividad, como lo hizo la Sociedad Segoviana de Amigos del País tomando la iniciativa y nombrando una Comision que puesta de acuerdo con la que nombrasen el Iltre. Ayuntamiento y la Exema. Diputacion provincial, estudiase y dirigiese este asunto del modo mas conveniente.

Es inútil recordar los trabajos realizados por dichas Comisiones, pues siendo aun muy recientes, impresos están en la memoria de todos de una manera indeleble, como sucede con todas las cuestiones que afectan hondamente al interés publico. Tambien es inútil traer á la memoria el giro dado por el Gobierno á la cuestion del Noroeste, el resultado de las gestiones de Segovia y la resolucion tomada por las Córtes, pues no es posible olvidar hechos que tanto habian de lastimar los intereses de una Provincia desgraciada, digna de mejor suerte.

La Providencia, sin embargo, tenia dispuesto que cesáran sus amarguras, y cuando toda esperanza habia desaparecido del corazon de este honrado pais, siempre tratado con injusticia en sus legítimas aspiraciones, levantóse un ilustre hijo suyo formulando en su mente un bien meditado proyecto, tan importante en su fondo, como difícil habia de ser en su forma por los graves obstáculos con que debiera tropezar. Sin mas ayuda que su prodigiosa actividad, sin otro móvil que un gran amor á su tierra natal y sin mas recursos que una habilidad poco comun y una inquebrantable constancia, acometió la difícilísima empresa de dotar á Segovia de un ferro-carril que, arrancándola de su letal aislamiento, la hiciera entrar en el concierto general poniéndola en relacion directa con Asturias y las

provincias gallegas, y con Zamora y todo el Norte de Portugal.

Vencidas inmensas dificultades y allanados obstáculos insuperables para otra alma de menos temple, ha llegado ese diestro Segoviano por sí solo en pocos meses á donde jamás pudieron llegar otros muchos reunidos en una larga série de años, atravesando circunstancias, prósperas al parecer unas, y difíciles y adversas casi siempre otras. Su triunfo, mayor de lo que á primera vista puede presumirse, consignado se halla en la Gaceta del Gobierno, revelando esta lo que acabamos de indicar, esto es, que jamás, en ningun tiempo se ha dado un paso tan avanzado.

Cierto es que se obtuvieron hace bastantes años concesiones por medio de leyes otorgándose en alguna subvenciones cuantiosas, pero tambien lo es que no pasaron aquellas de una mera esperanza, que vino á sepultarse, como otras muchas, en el abismo en que la mas ciega fatalidad lanzara á Segovia desde que se inició la cuestion sobre el trazado de la primera seccion del ferro-carril del Norte. Hoy afortunadamente las cosas han llegado al terreno de los hechos con una rapidez desusada, porque concedida la autorizacion para practicar los estudios, verificados estos á conciencia y aprobado el proyecto, todo ha recibido la deseada sancion desde el momento que el periódico oficial del Gobierno ha señalado dia para celebrar el remate de la linea.

De esperar es que el 1.º de Agosto próximo cesén por completo los antiguos dolores de la hidalga tierra segoviana, tomando á su cargo una compañía seria y formal la construccion del ferro-carril tan suspirado.

Entre tanto, enviamos el mas satisfactorio pláceme al ilustre Segoviano que tan grandes y repetidos beneficios viene dispensando á su querida Provincia desde hace muchos años, rindiéndole el homenaje de nuestra mas profunda y sincera gratitud y deseándole larga y próspera vida para ver realizados sus elevados pensamientos.

A continuacion insertamos el Decreto referente á este asunto publicado en la Gaceta del dia 1.º del corriente y el pliego de condiciones para la subasta.

Ezequiel Gonzalez.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha 25 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de Agosto próximo, á la una de su tarde, para la subasta de la concesion del ferro-carril de Segovia á Medina del Campo. La subasta se celebrará en Madrid en el Ministerio de Fomento, observándose las reglas establecidas en la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse provisionalmente como garantia para tomar parte en la subasta será de 201.228 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculado el tipo que para este objeto les está asignado en las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse por separado á cada pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la fianza previa que se ha indicado.

La licitacion versará en primer término sobre la rebaja del importe de la subvencion; en el caso de dos proposiciones que contengan igual rebaja en la subvencion, se celebrará en el término de 10 dias nueva subasta, que se anunciará oportuna mente, la cual recaerá sobre rebaja en el tipo de las tarifas; y en caso de dos proposiciones iguales, sobre duracion del plazo de la concesion. No podrán tomar parte en esta segunda subasta más que los firmantes de las proposiciones que resultaren iguales, á los cuales rendrán los correspondientes depósitos.

Con arreglo al art. 56 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para el cumplimiento de la ley general de ferro-carriles vigente, tiene derecho el dueño del proyecto, firmante de la proposicion que sirve de base á esta subasta, á quedarse con el remate por el tanto, ejercitando este derecho en la forma que determina el artículo 38 del reglamento de 6 de Julio de aquel año para ejecucion de la ley general de Obras públicas.

Tiene además derecho el dueño del proyecto á que se le abone en otro caso por el adjudicatario en el término de un año, contado desde la fecha de la adjudicacion, el valor del proyecto, con arreglo á la tasacion aprobada que asciende a 99.530 pesetas 40 céntimos.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares para la concesion, tarifas y relacion del material que puede importarse del extranjero con franquicia arancelaria.

Madrid 28 de Abril de 1881.—E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en la Gaceta, fecha...., y del proyecto y demás documentos relativos al ferro-carril de Segovia á Medina del Campo, se compromete á tomar á su cargo, la construccion y explotacion de dicho ferro-carril, con estricta sujecion al pliego de condiciones particulares para su concesion, rebajando la subvencion señalada en el artículo 15 del mismo en....tantas pesetas (la cantidad que se rebaja en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se otorga la concesion de ferro-carril de Segovia á Medina del Campo.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar en el plazo de cuatro años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesion, á su costa y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento del ferro-carril de Segovia á Medina del Campo, de modo que pueda hacerse la explotacion en todas sus partes al espirar el término de cuatro años fijado en este artículo.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 25 de Enero del presente año. Durante la ejecucion de las obras no podrán introducirse en el proyecto aprobado variaciones que no hubiesen sido debidamente autorizadas con arreglo á lo que disponen los artículos 18 de la ley de ferro-carriles vigente y 52 del reglamento para ejecucion de esta ley. Las consecuencias de toda variacion ó modificacion del proyecto aprobado serán las que establece el artículo 19 de la ley de ferro-carriles vigente.

Art. 3.º Se establecerán estaciones en Segovia, Lavaderos, Ontánares, Ahusin, Yanguas, Santa María de Nieva, Armuña, Nava de la Asuncion, Coca, Ciruelos, Fuente de Santa Cruz, Fuente Olmedo, Olmedo, Zarza y Medina del Campo; el emplazamiento de los edificios, así como la forma y dimensiones de cada uno de ellos, serán las que se indican en el proyecto aprobado.

No podrá el concesionario establecer otras estaciones fuera de las expresadas, ni aun apeaderos ó apartaderos, sin autorizacion del Gobierno; pero este se reserva la facultad de obligar al concesionario á establecer otras estaciones además de las anteriormente expresadas y los apeaderos ó apartaderos que juzgue necesarios.

Art. 4.º En el término de 15 dias, contados desde la fecha en que se dé conocimiento al interesado de la adjudicacion de la concesion á su favor, consignará en la Caja general de Depósitos como fianza la cantidad de 1.006,144 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado: esta cantidad no será devuelta al concesionario hasta que estén terminadas las obras que son objeto de la concesion.

Si el adjudicatario dejase trascurrir 15 dias sin conseguir esta fianza, se declarará sin efecto la adjudicacion, con pérdida del depósito provisional prestado para tomar parte en la licitacion, sacándose nuevamente á remate la concesion por término de 40 dias.

Art. 5.º El concesionario empezará los trabajos dentro de los tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesion, y deberán quedar terminados en el plazo de cuatro años, contados desde la misma fecha.

Art. 6.º El material movil se fija como minimum para toda la línea en

4 Locomotoras de viajeros, último modelo.

8 Idem de mercancías, de cuatro pares de ruedas acopladas.

4 Coches de viajeros, de primera clase.

4 Idem mixtos, de primera y segunda clase.

10 Idem para viajeros, de segunda clase.

20 Idem id, de tercera clase.

8 Furgones de equipajes, con freno.

60 Wagon cubiertos.

80 Idem de bordes altos.

30 Idem jaulas para ganado.

80 Wagon de bordes bajos ó plataformas.

40 Idem con freno.

Art. 7.º Los coches de viajeros estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; tanto unos como otros, y además los de tercera clase, estarán cerrados con cristales. Podrán emplearse coches que lleven en departamento separado más de una clase de viajeros, pudiéndose también emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta del concesionario; pero en ningun caso exceder á el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte de la totalidad de asientos de todo el tren.

Art. 8.º La empresa concesionaria se obliga á trasportar gratuitamente por los trenes ordinarios las cartas y pliegos que constituyan la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes necesarios para repartirla. Para este objeto la empresa reservará en cada tren un carruaje, cuya forma y dimensiones determinará la Direccion general de Corres y Telégrafos. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 9.º La empresa concesionaria deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas durante el tiempo de la concesion una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno. Queda también obligada la empresa concesionaria á tener dispuestos los postes de modo que puedan recibir el número de hilos, hasta cuatro, que el Gobierno necesite colocar; siendo obligación de dicha empresa el conservar y reparar unos y otros con el material necesario al efecto. El material que se emplee, tanto en la construcción como en la reparación de la línea telegráfica, será de las mismas condiciones que el adoptado por la Administración. Igualmente queda obligado el concesionario á facilitar en las estaciones en que el Gobierno necesite establecer servicio telegráfico el local necesario al efecto.

Art. 10. La empresa queda obligada á conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine oyendo á los Ministerios de Guerra y Gobernación.

Art. 11. No podrá ponerse en la explotación el todo ó parte de este ferro-carril sin que preceda autorización de este Ministerio en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la Inspección, en que se declare que puede abrirse

la vía al tránsito público, acta que deberá con su propio informe remitir al Ministerio de Fomento el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 12. No podrá la empresa concesionaria emplear en la explotación locomotoras ó carruaje, ya sea recién construido, ya después de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido por el Ingeniero, encargado de este servicio.

Art. 13. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferro-carril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de faja y edificios.

De cada uno de los documentos y planos que se anuncian en el párrafo anterior, y del acta de amojonamiento, entregará la empresa concesionaria un ejemplar competentemente autorizado á la Direccion general de Obras públicas durante el primer año de la explotación de la línea ó trozo de línea á que se refieren.

Art. 14. La empresa concesionaria se sujetará á la tarifa adjunta á este pliego de precios máximos de peaje y transporte, la cual podrá ser revisada después de pasados los cinco primeros años de hallarse en explotación este ferro-carril, y de cinco en cinco años después en la forma que disponen los artículos 49 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y 27 del reglamento para su ejecución.

Art. 15. Disfrutará este ferro-carril la subvención de 5.030.720 pesetas en metálico, sin reducción alguna, distribuidas en cuatro anualidades consecutivas é iguales á 1.257.680 pesetas cada una, efectuándose el abono de cada anualidad por entregas mensuales á la empresa concesionaria de la mitad del importe de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valoradas á los precios del presupuesto aprobado, sin que el importe de estas entregas pueda exceder dentro de cada año de las 1.257.680 pesetas que representa cada anualidad. Disfrutará además la exención de derechos de Aduanas el material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los 40 primeros años. Esta exención se hará efectiva en la forma que prescriben las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.

Art. 16. Caducará esta concesion en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese en el plazo estipulado la fianza de que habla el art. 4.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se empezasen ó no terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el artículo 5.º de estas condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados en la forma que previenen los artículos 29 y 30 del reglamento para la ejecución de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público, en cuyo caso se procederá conforme á lo determinado en el art. 87 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, y al 31 del

reglamento para ejecucion de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

4.º Si la Compañía concesionaria fuese disuelta por resolucioa administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

5.º Si trascurridos dos años desde la fecha de la concesion no se hubiesen ejecutado obras ó acopiado materiales por un valor igual á la cuarta parte del presupuesto, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 17 Para atender á los gastos que origine la inspeccion del Gobierno sobre este ferro-carril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construccion, y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotacion. Las cantidades que por este concepto deba abonar el concesionario ingresarán en el tesoro público, conforme se determina en el art. 62 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 18. El concesionario podrá, prèvia autorizacion del Ministerio de Fomento, trasferir sus derechos quedando obligado el que los adquiriera en los mismos términos y con las mismas garantias al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 19. En los diez años que precedan al término de esta concesion el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos de la explotacion, y emplearlos en la conservacion del ferro-carril si el concesionario no cumpliera con este deber.

Art. 20 Al espirar el plazo de la concesion hará el concesionario entrega de este ferro-carril al Gobierno en los términos prevenidos en los artículos 36 y 37 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 21 El Gobierno, por causa de utilidad pública debidamente justificada, podrá adquirir el ferro-carril ántes de terminar la concesion. Para determinar el precio de la compra se tomará el término medio de los productos obtenidos durante los cinco años que inmediatamente precedan, y este término medio será el importe de la anualidad, que se pagará á la empresa en cada uno de los años que falten para espirar la concesion. Si este término fuese mayor de 15 por 100; se fijará la anualidad como si fuese el 15 por 100 si es menor y la empresa cree tener probabilidades de prosperar, podrá reclamar que la apreciacion de la anualidad que se ha de pagar se haga á juicio de peritos; pero en ningun caso podrá exceder del 15 por 100.

Art. 22. La concesion de este ferro-carril no constituye monopolio á favor de la empresa concesionaria, la cual no podrá reclamar indemnizacion alguna si el Gobierno hiciese otra concesion ulterior de caminos, canales ferro-carriles, trabajos de navegacion ú otros en la misma comarca donde está situado este ferro-carril ó en otra contigua ó distante.

Art. 23. La empresa concesionaria formará los reglamentos necesarios para el buen servicio de administracion y explotacion de esta línea, sometiendo los á la aprobacion del Ministerio de Fomento cuando afecten á la seguridad de la explotacion ó á las relaciones del público con la empresa concesionaria.

Art. 24 El Ministerio de Fomento ejercerá por

medio de sus agentes la inspeccion y vigilancia que le corresponda por la ley, tanto en la parte facultativa como en la administrativa, debiendo la empresa concesionaria dar cumplimiento á las órdenes que los expresados agentes le comuniquen.

Art. 25. El concesionario nombrará un representante para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltase á esta disposicion, ó el representante de Madrid se hallase ausente, serán válidas las notificaciones hechas á la empresa concesionaria con tal que se depositen en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Art. 26. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad; se otorga con sujecion á las leyes de 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos para su ejecucion, fechas 24 de Mayo y 8 de Setiembre de 1878; á la ley especial de 5 de Enero de 1887, á la tarifa adjunta de precios máximos de peaje y trasporte; y por último, á las demás disposiciones de caracter general que se dicten en materia de ferro-carriles.

Art. 27. Despues de constituido el depósito de que habla el artículo 4.º de estas condiciones, se expedirá el título de concesion, elevándose á escritura pública el contrato, é incluyendo en ella literalmente este pliego de condiciones, la ley especial de concesion y la tarifa de precios máximos de peaje y trasporte.

Madrid 28 de Febrero de 1881.—E. Page.

Acepto.—Miguel Muruve.

Aprobado por Real orden de esta fecha.

Madrid 25 de Abril de 1881.

Centenario de Calderon.

El Sr. Conde de Alpuente, como Presidente de la Comision permanente de esta Sociedad Económica en Madrid, ha puesto en conocimiento de la misma, que aquella ha acordado emplear las ciento cincuenta pesetas que se la autorizó á destinar como mejor la pareciere para cooperar á la celebracion del Centenario de Calderon, en una corona que se depositará en el monumento que el pueblo español trata de erigir al ilustre maestro del teatro moderno con la dedicatoria de *La Económica Segoviana á Calderon de la Barca* demostrando asi que los amigos del pais de Segovia sienten vibrar el mas levantado de los sentimientos de una nacion, el amor á la unidad de la patria y á las glorias de sus esclarecidos hijos de cualquiera provincia que ellos sean.

Tambien ha participado que los Señores D. Adolfo Carrasco y D. Ricardo Villanueva han sido elegidos para que representen á la

Sociedad oficialmente en las espresadas fiestas.

En nombre de la Sociedad damos las gracias á los Sres. Socios que componen su Comision permanente en la Córte por su celo y acierto en la resolucion de los asuntos que aquella los encomienda.

Seccion Bibliográfica.

Agradecemos sinceramente la remision de las siguientes publicaciones y documentos que se nos han remitido. *Anales de la Sociedad económica de Amigos del pais de las Palmas de Gran Canaria 1880.* Folleto en 4.º con 88 páginas de esmerada impresion, que contiene 1.º *Discurso* leído por el Sr. Director Licenciado D. Mariano Sancho y Chia, en la sesion pública celebrada el 23 de Enero de 1881.—2.º *Memoria* leida por el Seeretario general Doctor Don Juan Padilla y Padilla en la sesion de 23 de Enero de 1881.—3.º *Informe* de la Comision de la Sociedad, referente á la Memoria publicada por la de Tenerife en San Cristóbal de la Laguna sobre las causas que han motivado la decadencia de la provincia de Canarias y medios de evitar su ruina y 4.º *Consideraciones* sobre los puertos francos en estas islas, presentadas á la Sociedad económica por el Doctor D. Antonio Lopez Botas.

Sociedad económica matritense. Memoria de los trabajos de la Biblioteca en 1880 por el Bibliotecario D. Nicolás Diaz y Perez. Memoria de las actas y tareas de la corporacion en dicho año por su Secretario 1.º D. Luis Maria de Tro y Moxó. *Listas* de Señores Socios en 31 de Diciembre y de las Sociedades económicas de Amigos del pais del reino y de sus Diputaciones permanentes en Madrid.

Invitacion de la Comision organizadora de la reunion proteccionista de Manresa para la que habia tenido lugar en el Teatro conservatorio de aquella Ciudad el pasado dia 8 del actual, suplicando las firmas de los que se adhieran á tal pensamiento.

La Deuda de gratitud, apropósito dramático en un acto y dos cuadros original de D. José María Medina del que su autor ha remitido un ejemplar para la Biblioteca de la Sociedad.

Exposicion que eleva al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Fomento de la Produccion nacional de Barcelona, pidiéndole despues de un razonado preámbulo:

1.º Que se sirva suspender las negociaciones con el gobierno inglés, entabladas con el objeto de llevar á cabo un tratado de comercio y navegacion.

2.º No otorgar rebaja alguna arancelaria á favor de Inglaterra.

3.º Que se dicten aquellas medidas que sean conducentes, para estimular el desarrollo de la industria vinicola en España, con el objeto de que mediante

la necesaria elaboracion y rebaja de fuerza alcoholica puedan nuestros cosecheros aumentar la exportacion á Inglaterra y otros puntos; de los vinos que demande su consumo.

La Lira, publicacion de música para piano. Biblioteca musical de todas las novedades que comprende lo mas nuevo y lo mas útil de los autores de mas fama. Se publica todos los Viernes, cada entrega consta de cuatro á ocho páginas; precio por suscripcion 4 reales al mes. Se venden números sueltos á 2 reales. Director propietario D. Francisco Gueri, Administracion, Meson de Paredes, 26, Madrid. El número que hemos recibido le forma una Mazourka para piano por F. R. Skovest, dedicada por su autor al Director de la Lira.

Las tres primeras entregas ó pliegos de los *Ecos perdidos* poesias varias por D. Nicolás Diaz y Perez, con un prólogo por el Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura.

Convocatoria definitiva de la exposicion de animales y plantas que ha de celebrarse en Madrid desde el 28 de Mayo al 7 de Junio próximo bajo el patronato de S. M. la Reina, en el parterre del parque de Madrid (antes buen retiro), con el programa de las secciones y grupos en que se divide y bases á que ha de ajustarse cuanto á ella se refiere. Tambien se dan á conocer en el mismo documento, que por su mucha estension sentimos no poder trascribir los premios acordados para los expositores, personas ó corporaciones que los han ofrecido y relacion de los individuos que compondrán el jurado.

Las personas que se propongan ser expositores y deseen que se les faciliten algunos datos ó noticias podrán dirigirse personalmente ó por cartas al Sr. Comisario de la Exposicion de animales y plantas, calle de Valverde, número 1, derecha, duplicado, entresuelo.

La compania de ferro-carriles del Norte ha concedido rebaja de un 50 por 100 para los trasportes de ida y vuelta asi en pequeña como en grande velocidad presentando los expositores un certificado al hacer el embarque, de los Alcaldes respectivos que acrediten el destino de los objetos.

AVISO.

La próxima Junta general ordinaria tendrá lugar el Lunes 16 á las ocho y media de la noche por ser festivo el dia 15. Se suplica la asistencia á los Sres. Socios.

Imprenta de Santiuste, calle de la Potenda n.º 1

la posesion se le hace el lugar conforme á la calidad de su persona y no conforme al oficio cuya posesion toma.

Remunerar y satisfacer servicios echos á la Ciudad puede muy bien á costa de sus propios y es muy conforme á razon y justicia como lo resuelve Tiraq aunque no pueden dar las cosas de la Ciudad por otra causa y el acuerdo hecho en esta razon no parecerá ambicioso ni se puede revocar.

Quando todos los Rejidores son de un banco.

Quando todos los Rejidores son de un banco y se juntan en Ayuntamiento, respecto de que el Correjidor esté mas acompañado y con mas decencia tiene obligacion el Rejidor mas moderno á pasarse al otro lado y esto lo advierte el Rejidor mas antiguo y se entiende tambien quando van por Ciudad en público, y si dentro del Ayuntamiento no hubiere mas de un rejidor de un banco y entraren los oficiales, se ha de pasar otro Rejidor al otro banco respecto del asiento que se dá al fiel de los linajes y que tenga el Correjidor guardados los dos lados quando entraren los fieles.

El Alcalde de la hermandad del estado de los nobles linajes quando la ciudad le llama para darle la vara no tiene asiento, mas del que los caballeros Rejidores con su cortesía le hacen guardando los lados del Correjidor.

Cuádrale muy bien á este Ayuntamiento el atributo de recto por concurrir en el todas las condiciones de la justicia distributiva con que igualmente premia al bueno

peor condicion los deudores ó vinieren en quebra, es por riesgo del Correjidor y de los demas Rejidores negligentes en ello como lo trae Plattea y Gregorio Lopez, bien en verdad que Segovia por la costumbre que tiene remite algunas deudas de la calidad dicha en poca cantidad, y esto lo puede hacer respecto de la costumbre y Castro dá en esto á las Ciudades mas libertad.

Cartas y sus cortesías.

En las cartas que la Ciudad escribe al Roy nuestro Señor y á sus grandes y títulos y consejeros guarda en las Cortesías las pragmáticas que tratan de esto.

Presentarse los fieles en el Ayuntamiento.

Los fieles que los nobles linajes nombran y los que el honrado común, se han de presentar y presentan en el Ayuntamiento por que los Rejidores de él vean si conviene que los tales ejerzan el oficio y los aprueba ó no conforme les parece.

Muestra las habas el Correjidor al Rejidor mas antiguo.

Cuando se echan suertes entre los regidores para cualquier negocio que sea en sacando el correjidor la haba y leyendo la debe ya demostrar á los dos Rejidores que están á su lado.

Accion popular.

Por la accion que compete á la Ciudad tiene gran cui-

dado de que se ejecuten las obras pias y mandar otras cosas locantes al bien público principalmente en que los interesados no tienen fuerza para seguir las por sí, y esto tomá la Ciudad muy á su cargo y nombra caballeros comisarios que se enteren de los testamentos y escrituras en que se fundan las obras pias y las pone en su archivo y con relacion que hacen en el Ayuntamiento provee la Ciudad lo que la parece y si alguna cosa gastare la Ciudad en orden á que se ejecuten las obras pias podrá pedir á la misma obra pia como el Curador lo gasta en beneficiar la Hacienda de su menor, cómo lo trae muy bien Juan Gutierrez, y habiendo dineros de la misma obra pia, se gasta de ellos lo necesario para beneficio suyo. De aquí se infiere que el legado echo á los pobres de una Ciudad es visto ser echo á la misma Ciudad y en cualquiera obra pia como de las huérfanas, hacer Hospitales y otras semejantes compete á ella de derecho la administracion y buena administracion de esto como lo refieren Balo y Paulo de Castro.

Las cartas para fuera se leen en Ayuntamiento.

Las cartas que la Ciudad escribe de favor á pedimento de alguna persona se traen, primero que se envian al Ayuntamiento para que las censuro y vea no pidiendo prisa el despacho, *obispo que lo obispo de las suplicas, y en la república goza del privilegio del menor.*

La república tiene y goza del mismo privilegio que los menores de veinte y cinco años como lo dispone el derecho y lo dico la ley de la partida y es en tanto grado este favor

que el Rey goza de este privilegio, no respecto de su persona sino de la república que sustenta y defende y es opinion de Lucas de Peña y así en todos los casos que el contrato le es dañoso á la Ciudad pide restitucion, pero si no le es perjuicial y dañoso está obligado á cumplirle.

Peticiones que no se leen.

Quando la peticion que se presenta en Ayuntamiento no viene con la consideracion y comedimento debidos, ó bien en nombre de muchos juntos que generalmente siendo cómplices en algun delito, no teniendo todos una misma defensa quieren confundir la justicia, ó la peticion no viene por parte legitima, manda la Ciudad que no se lea ó se rompa, lo mismo se hace quando la peticion es contra acuerdo de la Ciudad.

Qué lugar tienen los escribanos que presentan sus títulos.

Los escribanos así reales como de número, quando entran á presentar sus títulos, estan en pie junto á la puerta y allí los toman el juramento.

Asiento del Notario del Sr. Obispo.

El Notario apostólico que entra á notificar algun mandamiento del provisor si es clérigo se le dá asiento al fin del banco detrás de los procuradores del Comun aunque sea el que cita y si es lego al lado de los escribanos.

Quando el escribano ó procurador renunció su oficio en favor de alguna persona de mas calidad y esto entra á tomar